



Lima, Febrero 1° de 1902.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 29 del mes próximo pasado se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:-

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que ~~se impone~~ al reo Manuel Estrella, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, - ó sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 29 de Julio del año de 1901. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole el testimonio de su referencia

Dios guarde á U.S.

Picard Aranda



H de Febro de 1902
Se da Copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y en envase con el Original

Navarro
y Zarate



HABILITADO
PARA EL EJERCICIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO



Juan P. Lopez, Escribano
de Estado de la Provincia de
Tarma.

Auto 3

Sentencia de
1ª Instancia

Certifica: que en el expediente criminal seguido de oficio contra Manuel Estrella, por el delito de uxoricidio; se encuentran las ejecutorias siguientes. - Tarma, Enero diez y seis de mil novecientos dos. - Por devueltas: cúmplase lo ejecutoriado y hagan saber; sacándose testimonios de la condena del res; y fecho archivense los de la materia en la escribania Publica. - Herrera. - Por el actuario de la causa. - Ante mi: Daniel Casas. - En el juicio criminal seguido de oficio contra Manuel Estrella, por el delito de conjugicidio frustrado. - Vistos: de los que resulta que iniciado este juicio contra Manuel Estrella por el delito de conjugicidio frustrado, en virtud del parte de foja una, y terminado el sumario con el auto de sobreseimiento corriente a fojas sesenta y tres; interpuso el acusado apelacion de dicho

auto, en la parte referente a su tras-
lacion al Manicomio, habiendo
sido elevad en consulta el mis-
mo auto en lo relativo al sobre-
seimiento, y desaprobado el men-
cionado auto, por el de fojas se-
tenta vuelta en cuanto al sobre-
seimiento, mandando se librara
mandamiento de prision contra
el enjuiciado; y en cumplimiento
de esa ejecutoria, se dicto el
auto de fojas setenta y una, que
libra mandamiento de prision
en forma contra el acusado; que
recibida la confesion del reo a
fojas setenta y dos, y formulada
la acusacion a fojas setenta
y cuatro, se absolvió el trami-
te de defensa a fojas setenta
y ocho; que recibida la causa
a prueba por el termino de
seis dias comunes y con todos
cargos, como aparece del auto
de fojas ochenta y siete, se
perorrgó dicho termino a los
quince dias de la ley por au-
to de fojas ochenta y ocho; que
durante el termino probato-
rio, el defensor del reo
ofrecio en parte de las



que corresponden a éste, las que se relacionan en su recuento de folios ochenta y nueve y que corren a folios treinta y dos, veintinueve, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y cinco y sesenta y una, respectivamente; que vencido el término probatorio y previa razón del Escribano, se pidieron los de la materia para expedir sentencia. Y considerando: Primero. Que consta de autos que cuando el reo Manuel Estrella, atentó contra la vida de su esposa, se hallaba bajo el influjo del alcoholismo. Segundo. Que según el testimonio del mismo reo, el uso immoderado de bebidas alcohólicas le traía impulsos agresivos y violentos. Tercero. Que el reconocimiento médico llevado a cabo por el dirimente Doctor Donayre, y que consta del certificado corrido a folios sesenta y una, acredita el estado de enajenación mental del enjuiciado Estrella y su irresponsabilidad en los actos que ejecuta. Cuarto.

Que con arreglo al artículo
octavo inciso primero del
Código Penal, está exento de
responsabilidad el que comete
el hecho criminal en estado
de locura: Quinto. Que en
este caso, debe procederse con
arreglo a la tercera parte del
artículo ciento ocho del Código
de Enjuiciamientos. Por estos
fundamentos y demas que
resultan del proceso; admi-
nistrando justicia a nombre
de la Nación. Fallo: por
el que debo absolver, como
en efecto absuelvo, al enjui-
cido Manuel Estrella; y por
esta mi sentencia que se con-
sultara, si no fuere apelada
en el término legal; definiti-
vamente juzgando en pri-
mera Instancia, así lo pro-
nuncio, mando y firmo en
la ciudad de Lima, a los
veintinueve dias del mes de A-
gosto de mil novecientos uno.
Sector = impluss = no vale.
Enmendado = certificado = oc-
tavo = vale. Entre lineas = por-
te = vale. = Mario Herrera =



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 79 - de OFICIO

Sentencia
de Vista - }

Dió y pronunció la anterior
sentencia el Señor Doctor Don
Mario Herrera, Abogado de los
Tribunales de Justicia de la Re-
pública y Juez de primera ins-
tancia titular de la Provincia,
estando haciendo audiencia
pública en la sala de su des-
pacho como lo tiene de uso y
costumbre, la que publique
en presencia de los testigos
Don Daniel Casas y Don Fran-
cisco de A. Roaiza, horas tres de
la tarde y en la misma fe-
cha de su pronunciamiento
de todo lo que sigue fe. = Juan
P. Rópez. = Jirva, Noviembre
treinta de mil novecientos uno =
Vistos: de conformidad con las con-
clusiones del dictamen del Señor
Fiscal; no apareciendo de los
certificados de los médicos su-
ficientemente comprobada, la
circunstancia eximente de la
cura alegada por el reo; y sien-
do aplicable en este caso lo dis-
puesto en el artículo sesenta del
Código Penal; desaprobaron la
sentencia consultada de folios
noventa y una, fecha veintinueve

Resolución
Suprema

de Agosto último; impusieron a Manuel Estrella, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, o sea seis años, y las accesorias del artículo treinta y cinco del citado Código; costándose el término para la principal desde el veintinueve de julio de este año y los devolvieron. - Borgoño - Flores - Puente Arnao - Vega - Villagarcía - Se publica conforme a ley, de que certifico = M. G. Ferrandiz = Un sello que dice Secretaria de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = El infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifica: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Manuel Estrella en la causa que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal, ha resuelto lo que sigue = Mila Enero ocho de mil novecientos dos = Vistas de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas cinco to seis, en fecha treinta de

Noviembre del año próximo pa-
 sado, que desaprobando la de
 primera instancia de fogas no-
 venta y una, en fecha veintinueve
 de Agosto del mismo año, im-
 pone a Manuel Estrella la pena de
 penitenciaria en primer grado, ter-
 mino máximo, o sean seis años de
 dicha pena y las accesorias del ar-
 tículo treinta y cinco del Código Pe-
 nal, contandose el termino para la
 principal, desde el veintinueve de
 julio del citado año; y los devol-
 vieron - Guernan - Espinoza - Lo-
 zar - Paredes - Castellanos - Se pu-
 blicó conforme a ley - Luis De
 Luchi - Es copia de un original
 que corre a fogas dos del cuaderno
 número ochocientos uno que queda
 archivado en esta secretaría. Lima,
 Enero nueve de mil novecientos dos -
 Luis De Luchi."

Es copia fiel de sus originales, los mis-
 mos que obran en el expediente a que
 llevo hecha referencia, si ellos me remiten
 en caso necesario. Lima, Enero veinte
 de mil novecientos dos.



1.º B.º

Juan P. López



1

James M. Smith
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Eno 20 de 1902.

Señ. Cor. Prefecto
del Departamento 3

Para la traslación
a la Penitenciaría del reo
Manuel Artella, remito a Vd.
el testimonio de la condena
del mismo que le impone seis
años de dicha pena, con las
accesorias de ley.

Dios que a Vd.

Mario Herrera



Tarma, 21 de Enero de 1902
Acusese recibo, y junto con el reo remítase
este expediente a la Dirección General de jus-
ticia. Tómese razón. -

por

Caruseco

